

CAPACITADOR DE SEGURIDAD PRIVADA

GUÍA DE ACREDITACIÓN

GENERALIDADES

1.- El Capacitador en materias inherentes a la Seguridad Privada, es aquella persona que tiene como función instruir a los restantes componentes del sistema de seguridad privada; a saber, Vigilantes Privados, Guardias de Seguridad, Conserjes, Nocheros, Porteros, Rondines, u otros de similar carácter, tanto en aspectos teóricos como prácticos para desarrollar labores de seguridad y protección, para lo que deberá demostrar conocimientos suficientes en el ámbito de la seguridad privada que instruya. Los capacitadores deberán demostrar ciertos conocimientos en el ámbito de seguridad privada para efectos de obtener una autorización de la autoridad fiscalizadora competente para instruir a los restantes componentes del sistema de seguridad privada.

NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA

El Artículo 5° Bis, del Decreto Ley N° 3.607, del año 1981, establece nuevas normas sobre funcionamiento de Vigilantes Privados.

El Decreto Supremo N° 93, del año 1994, aprueba el reglamento del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.

El Decreto Supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispone en el Artículo quinto del Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de Seguridad Privada y modifica Decretos que indica, que en cuyo contenido impone nuevos requisitos, para aquellas personas que deseen desempeñarse como Capacitador en materias inherentes a la Seguridad Privada.

El Decreto Exento N° 32 del 31.01.2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que modifica el Decreto Exento N° 261.

Manual de Organización, Funcionamiento y Capacitación del Sistema de Seguridad Privada.

ACREDITACIÓN

Para acreditarse una persona como Capacitador en materias inherentes a la Seguridad Privada, deberá tener en consideración los siguientes requisitos:

REQUISITOS Y ANTECEDENTES QUE DEBE PRESENTAR PARA DESEMPEÑARSE COMO CAPACITADOR EN MATERIAS INHERENTES A LA SEGURIDAD PRIVADA.

1.- Solicitud simple del interesado: (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Debe contener los siguientes puntos: Nombre y Apellidos, 2.- Cédula de identidad, 3.- Domicilio particular y comercial, 4.- Comuna, 5.- Ciudad, 6.- E-Mail, 7.- Teléfono Particular y 8.- Teléfono Comercial. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación, renovación y ampliación.

2.- Ser mayor de edad: (Art. Quinto, N° 1 del Reglamento D/S. 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Demostración efectuada con fotocopia de cédula de identidad vigente, por ambos lados y legible. **En el caso de los extranjeros** la cédula de identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, debe constar que cuenta con **permanencia definitiva**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y su reglamento. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación, renovación y ampliación.

3.- Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores a desempeñar (Art. Quinto N° 2 del Reglamento D/S 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Para acreditar las **condiciones físicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Médico Cirujano**, que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo. Para acreditar las **condiciones psíquicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Psiquiatra o Psicólogo**, señalando especialmente en lo relativo al control de impulsos, y que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo el que deberá actualizarse anualmente. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación, renovación y ampliación.

4.- Antecedentes académicos:

Nota: Se mantendrán las áreas del Manual de Organización, mientras no se publique la Directiva de Organización y Funcionamiento de los procesos de formación, perfeccionamiento y especialidad, que se dispone en el Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada.

Conocimientos de Capacitador en materias inherentes a la Seguridad Privada. Acreditar ante la autoridad fiscalizadora antecedentes académicos, o experiencia y conocimientos calificados, los que deben ser demostrados con la respectiva documentación original o fotocopias.

REQUISITOS PARA CAPACITADORES EN LAS SIGUIENTES ÁREAS:

4.1.- Conocimientos Legales:

-Acreditar a lo menos 8 semestres aprobados en materias legales de nivel universitario. Además un Diplomado en materias inherentes a seguridad privada o gestión de seguridad empresarial.

4.2.- Prevención de Riesgos y Control de Emergencias:

-Poseer conocimientos académicos y experiencia en materias de seguridad propias de esta especialidad. Además un Diplomado en materias inherentes a seguridad privada o gestión de seguridad empresarial.

- Ser ingeniero o técnico en prevención de riesgos, además debe presentar certificación del Seremi de Salud.

4.3.- Administración de Seguridad:

- Poseer conocimientos académicos y experiencia en Materias de Seguridad Propias de esta especialidad (Además un Diplomado en materias inherentes a seguridad privada o gestión de seguridad empresarial).

4.4.- Protección de Instalaciones:

- Poseer conocimientos académicos y experiencia en materia de Seguridad propias de esta especialidad. Además un Diplomado en materias inherentes a seguridad privada o gestión de seguridad empresarial.

- Ser ingeniero o técnico en prevención de riesgos, además debe presentar certificación del Seremi de Salud.

4.5.- Valores y Ética:

- Poseer conocimientos académicos. (Diplomado en Materias de Seguridad Privada o gestión de seguridad empresarial).

4.6.- Conocimiento en Sistema de Alarma:

- Poseer título académico técnico de nivel superior con especialidad en la materia.

- Además poseer un Diplomado en materias inherentes a seguridad privada o gestión de seguridad empresarial.

4.7.- Sistema de comunicación y Enlace:

- Poseer título académico técnico de nivel superior con especialidad en la materia.

- Diplomado en materias inherentes a seguridad privada o gestión de seg. empresarial.

4.8.- Primeros Auxilios:

- Encontrarse autorizado para el ejercicio como auxiliar paramédico, en cumplimiento a lo dispuesto por el art.14 y siguiente del reglamento para el ejercicio de las profesiones auxiliares de la medicina, odontología, química, farmacias y otras, a saber: poseer licencia de enseñanza media; haber realizado y aprobado el curso respectivo, de 1.600 hrs. mínimas de capacitación, según programa definido por el Ministerio de Salud; y, haber rendido y aprobado el examen de competencias en el área específica, ante la Secretaria Regional Ministerial de Salud. Estos Profesionales estarán exceptuados de cumplir con el Diplomado en Materias Inherentes en Seguridad Privada o Gestión de Seguridad Empresarial.

4.9.- Conocimientos de Arma y Tiro:

Tener experiencia y/o conocimiento demostrado a través de un examen a rendir en la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos o ante organismos Institucionales o extra institucionales, autorizados por Carabineros de Chile.

4.10.- Instrucción Física:

Poseer título académico en Educación Física, o en materias afines otorgado por entidades reconocidas por el Estado.

- Estos Profesionales estarán exceptuados de cumplir con el Diplomado en Materias Inherentes en Seguridad Privada o Gestión de Seguridad Empresarial.

4.11.- Defensa personal:

- Poseer título académico en materias, de defensa personal o artes marciales y estar inscrito en el organismo competente que regula esta materia (Dirección General de movilización DGMN.), además deberá ser evaluado por personal especializado de Carabineros de Chile. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación, renovación y ampliación.

- Estos Profesionales estarán exceptuados de cumplir con el Diplomado en Materias Inherentes en Seguridad Privada o Gestión de Seguridad Empresarial.

En caso de Extranjeros:

Para acreditar la validación de sus estudios equivalentes a la formación técnica o profesional, debe hacerlo, mediante el certificado de estudios debidamente legalizado por el Ministerio de Educación o la Autoridad competente del País. Para la homologación, de Títulos deberá hacerlo en la Universidad de Chile. (Documento debe ser protocolizado, de acuerdo a la Convención de la Haya del 5 de octubre del 1961.

5.- Certificado de Antecedentes para fines especiales del Servicio del Registro Civil e

Identificación: (Art. Quinto N° 4 y 5 del Reglamento D/S. 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Para acreditar la idoneidad cívica, de no encontrarse actualmente acusado o haber sido condenado por crimen o simple delito, y no haber sido condenado por crimen o simple delito, y no haber sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar de acuerdo con la ley N° 20.066. El interesado deberá presentar un certificado solicitado al Servicio del Registro Civil e identificación. (No superior a 30 días)

6.- Declaración Jurada Simple: Para demostrar la idoneidad cívica (Art. Quinto N° 6 del Reglamento D/S. 867 y D° Exento N° 32 del 2024 que modificó el D° Exento N° 261); No encontrarse formalizado por alguna de las conductas punibles establecidas en el Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa, de 1977, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; en la Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en la Ley N° 19.913, que crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto Supremo N° 890, de 1975, del entonces Ministerio del Interior, que fija texto actualizado y refundido de la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado; en la Ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar; u otras asociadas al crimen organizado que se encuentren tipificadas en otros cuerpos legales. Lo anterior corresponderá para la iniciación, renovación y ampliación, luego deberá actualizarse anualmente.

7.- Declaración Jurada simple de no haber dejado de pertenecer a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile como consecuencia de la aplicación de una medida disciplinaria, según corresponda.:

(Art. Quinto N° 7 del Reglamento D/S 867 y D° Exento N° 32 del 2024 que modifica el D° Exento 261). Para demostrar el requisito del numeral 6, del artículo undécimo del Reglamento del Decreto Supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, debe presentar una Declaración Jurada Simple (Solo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile). En el caso de los extranjeros, deberá ser demostrado a través de un certificado de la respectiva institución del país de origen. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación, renovación o ampliación.

8.- Certificado emitido por la Institución a la que perteneció de no haber ejercido funciones de control o fiscalización de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia, ni de su personal o medios, como miembro de las FF.AA., o de Orden y Seguridad Pública, en los últimos seis meses desde su solicitud de autorización:

(Art. Quinto N° 8 del Reglamento D/S 867, y D° Exento N° 32 que modifica el D° Exento N° 261). (Sólo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública). Debe ser presentada por el interesado. Para demostrar este requisito, debe presentar un Certificado. Lo anterior corresponderá para la iniciación, renovación o ampliación y luego deberá actualizarse anualmente. (Será válido la Resolución que indique la fecha de retiro de su institución).

9.- Certificado otorgado por el Delegado Presidencial Regional o Provincial correspondiente a su domicilio, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional y su Reglamento:

(D° Exento N° 32 del 2024 que modificó el D° Exento N° 261) . Lo anterior corresponderá tanto para la iniciación, renovación o ampliación. (En Santiago Teatinos N° 220).

10.- Manejar el idioma castellano: (Art. Quinto N° 11 del Reglamento D/S 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modificó el D° Exento N° 261). Demostrable mediante la expresión oral y escrita para extranjeros.

11.- Iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos: (D° Exento N° 32 del 2024 que modificó el D° Exento N° 261). Su giro debe corresponder a "Servicios de Seguridad Privada prestados por independientes", emitido por el SII. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación, renovación o ampliación. (Código 801.003).

12.- Certificado de Antecedentes para fines Comerciales: (Art. 5to. Bis, letra b) D/L. 3.607. y D° Exento N° 32 de l 2024 que modifica el D° Exento N° 261). Para demostrar la idoneidad moral debe presenta un Certificado de Antecedentes Comerciales con código

verificador con una vigencia no superior a 30 días. En caso de presentar antecedentes comerciales, se extenderá una autorización por 1 año con el objeto de contar con un plazo prudente para solucionar su deuda siempre y cuando acredite ante la Autoridad Fiscalizadora que se encuentra desarrollando acciones o gestiones para aquello. Los certificados antecedentes comerciales correspondientes a "COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO" (CMF) Y "SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE (SBIF), no corresponden al certificado de antecedentes comerciales requerido debido a que los citados informes no registran morosidades de casas comerciales. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación, renovación o ampliación.

13.- Curriculum Vitae: (Art. 5° letra b) D/L. 3.607 y D° Exento N° 32 del 2024 que modificó el D° Exento N° 261). El interesado deberá presentar un Curriculum Vitae; el que debe contener nombres y apellidos, número de la cédula de identidad, domicilio, teléfonos particulares (fijo y celular), y correo electrónico. Corresponderá; tanto para la iniciación, renovación y ampliación.

ACREDITACIÓN Y VIGENCIA

1.- La Autoridad Fiscalizadora O.S.10, procederá a otorgar una certificación como Capacitado en materias inherentes a la Seguridad Privada. Posteriormente tramitará la Tarjeta de Identificación que lo acredite en el cargo, a petición expresa del interesado.

2.- La certificación otorgada, lo acredita para desarrollar su actividad en todo el territorio nacional.

3.- Tres (3) años, renovables por idéntico periodo, previa solicitud. (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modificó el D° Exento N° 261) .

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN (CREDENCIAL)

El interesado debe presentar una solicitud simple, ante la Prefectura de Seguridad Privada O.S.10 en la ciudad de Santiago y ante las Oficinas de Seguridad Privada O.S.10, dependientes de las Prefecturas del país que corresponda. Para la obtención de la Tarjeta de Identificación, que lo faculta para ejercer dicha función; para lo cual, deberá adjuntar los siguientes documentos:

1.- Fotocopia del Certificado que lo autoriza como Capacitador en materias inherentes a la Seguridad Privada.

2.- Fotocopia legible por ambos lados de la Cédula de Identidad. **En el caso de los extranjeros**, la cedula de identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, debe constar que cuenta con **permanencia definitiva**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y su reglamento. Lo anterior corresponderá tanto para la primera acreditación, como para sus sucesivas renovaciones.

3.- Fotografía digital formato JPG 140 x 185 pixeles, fondo color Azul, con corbata, almacenada en un CD.

4.- Las Tarjetas de Identificación de Capacitador en materias inherentes a la Seguridad Privada, son las que otorga únicamente Carabineros de Chile.

5.- Si el interesado solicita la tarjeta de identificación con posterioridad al plazo de 10 días, de entregada la autorización, deberá acompañar, además de lo anterior, el Certificado de Antecedentes para fines especiales y Certificado de Antecedentes Comerciales.

Nota N° 1: La solicitud debe ser presentada con 30 días de anticipación. El no renovar en el plazo señalado implica la eliminación de los registros del sistema, debiendo obtener una nueva acreditación. (Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada).

Nota N° 2: En los casos de subsanación de observaciones representada por la autoridad fiscalizadora, se otorgará un plazo máximo de 30 días, para presentar los antecedentes exigidos, y su no cumplimiento deberá presentar nuevamente la documentación que perdió vigencia. (Artículo décimo N° 8, inciso tercero del D/S. 867).